



Serán suscritores orzanos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Brava de 26 de Setiembre de 1884.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 2.ª

Terminando el 24 de Septiembre próximo, la contrata del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta el día 24 de Agosto, á las diez de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital número 201 correspondiente al día 21 de Julio del presente año.

Manila, 17 de Julio de 1896.—José J. Bolívar.

Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de la clase de las cárceles públicas de Bataan y Masate y Ticao, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120; el Excmo. Sr. Gobernador general, ha decidido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar, á partir de esta fecha.

Manila, 22 de Julio de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 23 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería: Sr. Teniente Coronel del 70, Don José Benedicto Galvez.—Hospital y Provisiones: número 70, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 4.º Teniente.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY.
Acordada la celebración de la 4.ª subasta del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Davao por la Dirección general de Administración civil bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento veinticinco pesos al año ó sean tres mil trescientos setenta y cinco al trienio con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo, publicado en la Gaceta de Manila, del día 18 de Octubre de 1894; se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo en el Salón de actos públicos de la casa Consistorial, ante la Junta de almonedas de este Ayuntamiento.
Lo que de orden del Sr. Gobernador Presidente, se publica para general conocimiento.
Albay 13 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Molleja.

INSPECCIÓN GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Pagbilao.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D.ª Andrea Cabellon.	D. Basilio Moreno.
D. Antonio Ayanco.	Basilio Fornela.
Anacleto Fornobi.	Bernardino Catapangan
Anastasio Dirilo.	Buenaventura Merlosa.
Aniceto Portea.	Bernardo Glonoso.
Aniceto Portea.	Clemente Paquingan.
Apolonio Gudane.	Claudio Mabilin.
Anastasio Tadiosa.	Catalino Escobañas.
Alipio Pionilla.	Cayetano Orig.
Antonio Gio.	Catalino Escobañas.
Anacleto Derams.	Celedonio Merejudio.
Ananias Davia.	Catalino Catapat.
Andrés Luce.	El mismo.
Antonio Lososo.	Crispín Zarsudo.
Andrés Calma.	Cayetano Bermudes.
Benito Gudani.	Claudio Gudavi.
Bernabé Glonoso.	Cándida Peña.
Bernardino Glusanta.	Cirilo Glodevesa.
Brígido Abulencia.	Catalino Guse.
Benito Glori.	Cayetano de León.
Basilio Fornela.	Cipriano Trinidad.
Baldomero Martinez.	El mismo. [
Bibiano Cabili.	Catalino Gudane.
Bruno Orifia.	Cándido Peña.
Bartolomé Durin.	Ceferino Gloria.

(Se continuará.)

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.

Balace del mes de Junio de 1896.

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 123.691'78
Fianza al Estado.	6.000' »
Mobiliario.	1.284'11
Almacén.	11.087'48
Taller.	2.281'72
Deudores y acreedores.	20.022'57
Títulos en depósito necesario.	10.600' »
Caja.	2.744'12
pfs. 177.711'78	
Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 130.400' »
Acciones amortizadas.	9.600' »
Fondo de reserva.	4.789'94
Id. para refundición de las Centrales y compra de finca.	14.079'01
Id. de premios y multas.	21'41
Cuentas pendientes.	1.316' »
Intereses y descuentos.	324'80
Depositantes de títulos.	10.600' »
Explotación.	6.580'62
pfs. 177.711'78	

Manila, 30 de Junio de 1896.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director,

Balace de «La Electricista» en 31 de Mayo de 1896

Activo.	
Acciones en carterá.	pfs. 150.000' »
Inmuebles.	54.518'21

Mobiliario.	1.521'84
Depósitos. (Necesarios. \$ 55.000' »)	80.250' »
Depósitos. (Voluntarios. \$ 25.250' »)	276.863'14
Fábrica.	173.876'13
Línea.	52.754'73
Cuentas de material.	371'46
Caja.	33.406'10
Varios deudores.	25.308'99
Cuentas de gastos.	
Total. . . pfs.	848.870'60

Pasivo.

Capital.	pfs. 500.000' »
Fondo de reserva.	1.551'87
Daños y Lucros.	54'39
Negocio de instalaciones.	2.178'13
Depositantes de acciones.	80.250' »
Varios acreedores.	226.798'95
Producción.	38.037'26
Total. . . pfs.	848.870'60

S. E. ú O. Manila, 31 de Mayo de 1896.—Por «La Electricista».—El Administrador, R. Martí.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y Subalterna de Cavite, para vender un solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la citada provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1118 03 y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 17 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general, para vender en pública subasta un solar dividido en tres parcelas, que la Hacienda posee en el puerto de Cavite señalado con el núm. 1 en el plano levantado por la Inspección general de obras públicas.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar de su propiedad dividido en tres parcelas señaladas A. B. y C. situado en el puerto de Cavite y cuyos linderos son los siguientes.

La parcela letra A. que mide 366,30 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la parcela letra B., por la izquierda con la plaza del Gobierno y por la espalda con un terreno de propiedad particular.

La parcela letra B. que mide 598,57 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la calle del Arsenal, por la derecha con la de Cervantes, por la izquierda con la parcela letra A. y por la espalda con la parcela letra C.

La parcela letra C. que mide 533,01 metros cuadrados de superficie, linda por el frente con la ca-

lle de S Pedro, por la derecha con un terreno de propiedad particular, por la izquierda con la calle de Cervantes y por la espalda con la parcela letra B.

2.a El tipo señalado para optar á la compra de las referidas tres parcelas es el de pfs. 1118 03 en progresión ascendente, y cuyo detalle es el siguiente pesos 420 84 por la parcela letra A, pfs. 482 41 por la parcela letra B, y pfs. 214 78 por la parcela letra C.

3.a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cavite el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.a Constituida la Junta, principiarse el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración depositaria de Hacienda de la provincia de Cavite el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 55 90.

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y entendida la correspondiente escritura de compra-venta.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de tres parcelas pueden concretarse á presentar sus proposiciones, refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á verificar la compra de todas ellas.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10 o con arreglo al modelo que se halla al final y se expresarán en ellas con la mayor claridad en letras y guarismos la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de la parcela ó parcelas de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mere su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, después de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endoze en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por esta Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro Directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Dentro del término de diez días contados

desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

La parcela ó parcelas quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 15.a, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escriturado el contrato de compra se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del tipo ofrecido por el segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión de la parcela ó parcelas adquiridas.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones acerca del exceso ó falta de cabida de la parcela ó parcelas y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.a parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.a parte.

23. El expediente en que consta la medición y tasación de la parcela ó parcelas que se trata de enagenar así como el plano de las mismas estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el día de la subasta.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., José L. Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . ofrece adquirir en la cantidad de pfs. . . aquí la parcela que se deseé adquirir, que la Hacienda poseé en el puerto de Cavite y con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 55 90 importe del 5 p^o á que alude la condición 5.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente.—P. O., José Luis Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Bohol, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil, y Sierra Bullones de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos quince pesos noventa y cuatro céntimos y cinco octavos (pfs. 415 94 518) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los provincias de segunda clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Batuanan Catigbian, Ipil y Sierra Bullones del distrito de Bohol bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 415 94 51 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 62 39 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la

escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probales, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora o falta de cumplimiento a estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo a las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos o camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones a este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará a los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derecho la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas a lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y

matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo a multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que a su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de segunda clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pfa. 1.50
Por cada cerdo. 0.25
Por cada carnero. 0.50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. ANTONIO VERDEGAY.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones de la provincia de Bohol por la cantidad de (pfa.) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pesos 62'39.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 6 del entrante Agosto a las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad re'ación, a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1.	pfa. 43'73.
" " " 2.	" 34'64.
" " " 3.	" 20'54.
" " " 4.	" 20'17.

Cavite 18 de Julio de 1896.—Juan L. Demaria.
Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos a que corresponden.	Lote núm. 1	Precio tipo	
			Pesos Cts.	Pesos Cts.
1.a	3 o	98'400 M. de beta blanca tejida de 35 mm. a 200	0'30	29'52
2.a	id.	115'120 id. de lanilla encarnada a	0'75	86'34
id.	id.	76'900 id. de id. amarilla a	0'75	57'67
id.	id.	124'910 id. de id. blanca a	0'75	93'68
id.	id.	115'640 id. de id. azul a	0'75	86'78
id.	id.	14'250 id. de cotonia para velas a	0'57	8'12
id.	id.	0'175 kg. de hilo de velas a	1'25	0'21
id.	id.	10 Carretes de hilo encarnado a	0'10	1'00
id.	id.	16 id. de id. blanco a	0'10	1'60
id.	id.	2 Escudos para bandera de 55 cm. alto a	6'00	12'00
id.	4.º	0'040 kg. de panal de cera a	1'10	0'504
id.	3.º	2 Escudos para bandera de 56 cm. alto a	6'00	12'00
3.a	6.º	1 Manómetro de presión a	30'00	30'00
id.	8.º	1 Sonda exófago de goma de la caja general de instrumentos.	4'00	4'00
id.	3.º	7 kg. de meollar blanco a	1'00	7'00
2.a	4.º	1'169 kg. de esmeril en polvo a	1'25	1'46
id.	id.	1'169 id. de barniz de espíritu ó muñequilla a	1'50	1'75
id.	id.	2'171 L. de agua fuerte ó ácido nítrico a	1'50	3'25
2id.	8.º	20 Pg. de tela de esmeril a	0'05	1'00
				437'37

Lote núm. 2

3.a	2.o 62 M. de jarcia de alambre de hierro de 46 m.m. con peso aproximado de 98 kg. á	0.70	68.60
id.	8.o 0.200 kg. de hilas informes á	3.00	0.60
id.	id. 0.020 id. de esponja fina á	60.00	1.20
id.	6.o 3 Tubos de cristal para niveles de 18 m.m. diámetro y 0.40 m. largo.	2.50	7.50
2.a	8.o 20 Escobas de palma con mango á	0.25	5.00
id.	id. 12 id. de id. de mano á	0.02	0.24
3.a	3.o 30 M. de beta blanca de 29 y 23 m.m. (de 29 para driza de Tpe) á	0.20	6.00
2.a	8.o 15 Pgs. de papel blanco ordinario á	0.01	0.15
id.	6.o 1 kg. de correa cosedera á	4.50	4.50
3.a	id. 8 Azadas de hierro enca- vadas á	0.65	5.20
id.	id. 6 Escoplos ó trenchas de hierro á	2.25	13.50
id.	id. 4 Espeques de 3 m. largo cada uno á	1.50	6.00
id.	8.o 1 Ayuda de Cautchout ca- bida de 360 g. á	5.00	5.00
id.	1.o 20 Remos de palma de 4 m. á	4.00	80.00
id.	id. 20 id. de id. de 5 m. á	5.00	100.00
id.	id. 6 Baldes de duelas á	3.00	18.00
id.	2.o 8 Bicheros de hierro con sus astas de madera á	2.75	22.00
id.	id. 2 Faroles de mano á	1.50	3.00
			346.49

Lote núm. 3

3.a	8.o 200 M. de beta de abaca de 35 m.m. con peso aproxima- do de 20 kg.	0.262	5.24
id.	id. 200 id. de id. de id. de 46 id. con id. id. de 34 id. á	id. id.	8.90
id.	id. 200 id. de id. de id. de 58 id. con id. id. de 58 id. á	id. id.	15.19
id.	id. 200 id. de id. de id. de 70 id. con id. id. de 65 id. á	id. id.	17.03
id.	id. 200 id. de id. de id. de 76 id. con id. id. de 75 id. á	id. id.	19.65
id.	id. 200 id. de id. de id. de 82 id. con id. id. de 82 id. á	id. id.	21.48
id.	id. 200 id. de id. de id. de 93 id. con id. id. de 103 id. á	id. id.	26.98
id.	id. 200 id. de id. de id. de 105 id. con id. id. de 165 id. á	0.254	41.91
id.	id. 200 id. de id. de id. de 111 id. con id. id. de 193 id. á	id. id.	49.02
			205.40

Lote núm. 4

3.a	8.o 400 M. de beta de abaca de 100 á 105 m.m. con peso aproximado de 331 kg. á	id. id.	84.07
id.	3.o 200 id. de id. aquitranada de 2.a de 64 id. con id. id. de 82 id. á	0.75	61.50
2.a	id. 0.500 kg. de hilo de cá- ñamo ó de velas á	1.25	0.62
id.	4.o 11.500 id. de ocre ama- rillo á	0.35	4.02
id.	id. 1 Brocha de 1.a para pin- tar á	0.40	0.40
id.	id. 1 id. de 2.a para id. á	0.35	0.35
id.	2.o 2 Pgs. de hoja de lata marca mayor á	0.50	1.00
id.	3.o 4 M. de bayeta blanca para coladores á	0.75	3.00
id.	4.o 6 Candelillos de cera con peso aproximado de 0.060 kg.	1.10	0.06
id.	id. 2 kg. de velas estéricas á	0.70	1.40
id.	id. 2 id. de jabon duro co- mún á	0.15	0.30
id.	8.o 1 Resma de papel rayado de tamaño mayor á	7.00	7.00
id.	id. 1 id. de id. blanco de id. id. á	6.00	6.00

id. id. 4 id. de id. id. llamado de oficio á 7.00 28.00
id. id. 1 Piel blanca (bildés) á 4.00 4.00
201.72
Cavite, 18 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.

El Teniente Coronel 1er jefe del Regimiento Caballería de Filipinas, D. José Togores Arjona, Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de estas Islas, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en las Oficinas del expresado Cuerpo el día 10 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, al objeto de contratar las prendas de masita que los individuos de este Regimiento pueda necesitar durante un año, cuyos precios y clases se deter- minan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana, celebrán- dose el acto ante la Junta económica del Cuerpo y bajo su Presidencia.

Para tomar parte en dicha licitación, los propo- nentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para con- tratar.

Manila, 28 de Mayo de 1896.—José Togores.
MODELO DE PROPOSICION.
Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar prendas de masita, se compromete á hacer el ser- vicio de tales prendas ó su total con la rebaja de un por ciento sobre su importe.
Y para que sea válida esta proposición, acompaño el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.a del pliego.
Fecha y firma del proponente.

Edictos

En el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Crispulo Reyes en representación de D. Gabriel Francisco para litigar con D. José María de Venegas y don Manuel de Mendieta se ha dictado una providencia del tenor si- guiente.—Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 13 de Julio de 1896.—Providencia Visto lo solicitado en el escrito que precede entéguese la copia de él á D. José María de Venegas y al Sr. Pro- motor Fiscal y se recibe este incidente á prueba por el término de diez dias comunes á las partes dentro de las cuales se practiquen las pruebas que dentro del mismo término se proongan por las partes y notifiquese esta providencia respecto á D. Manuel Men- dieta por medio de cédula que se fijará en el lugar público de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Provedo y firmado por su Sría de que doy fé.—Bustamante.—Francisco R. Cruz. Lo que se anuncia por medio de lo presente cédula para la notificación del expresado Mendieta y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia.
Escritura del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros, á 20 de Julio de 1896.—El Actuario, Francisco R. Cruz.—V.o B.o, Bus- tante.

Don Lucas Conzales y Maninsag Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial.
Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Cándido Custodio vecino del barrio de Monting- tubig comprehensión de Balayan cuya edad y demás circunstancias individuales se ignora para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 344 del 95 que instruyo contra dicho sujeto y otros por hurto apéribido de estrados en otro caso.
Dado en Batangas á 2 de Julio de 1896.—Luis Gonzales.—Por mandado de su Sría, Francisco Gomez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 53 contra el chino infiel Ong- Pangco (a) Pua por homicidio se cita llama y emplaza al testigo ausente chino Go. Causay vecino que fué de S. Pablo á fin de que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á pres- tar su declaración en la expresada causa apéribido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Sta. Cruz á 7 de Julio de 1896.—Julian Piñon.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.a ins- tancia de la provincia de la Laguna en la causa núm. 292 por hurto se cita llama y emplaza á un nombrado Apolinario del pueblo de Calamba para que en el término de 9 dias se presente en dicho juzgado á declarar en la mencionada causa apéribido que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 7 de Julio de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V.o B.o Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 7834 seguida en este juzgado contra Maria de los Santos por sustracción de menor se cita llama y emplaza á la jóven Vicenta Sanchez para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente comparezca en este juzgado á declarar en la expresada causa apéribido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Julio de 1895.—Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tayabas recaída en la causa núm. 4190 seguida en este juzgado contra Juanuario Espina por asesinato frustrado se cita llama y em- plaza á los ausentes Pedro Fuentes y Alfonso Deduro naturales y vecinos de Mulansy de esta provincia para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para ampliar sus declaraciones en la expresada apéribido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Tayabas 10 de Julio de 1896.—Agapito Daus, Eliodoro Mendoza.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo del ausente Severo Ramos indio casado de 27 años de edad, natural de Camiling de la provincia de Tarlac y vecino de Nampigan de esta provincia, para que por el término de quince dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se pre- sente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 490 contra Grego- rio Pascual y otros por hurto y falsificación, bajo apéribido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Isidro, 3 de Julio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Cayetano Hernan, Ambrosio Estéban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos ausentes Pa- blo Agurdo y Nicolás Dancel ambos vecinos de Cabanatuan de esta misma provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á deducir su acción en la causa nú- mero 4883 contra Tomás de la Cruz y otros por robo, y en su defecto les pararán los perjuicios que en justicia proceda.
Dado en San Isidro, 1.o de Julio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Cayetano Hernan, Ambrosio Estéban.

Don Rafael Luna Modelo Comandante P. M. y Juez de 1.a instancia del distrito de la Infanta con asistencia de sus testigos acompa- ñados.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del expresado distrito en la causa núm. 7564 y 4 que se instruye en este Juzgado sin reo por exacciones ilegales se cita llama y em- plaza a Eduardo Aporillo vecino de Binangonan del distrito de Mo- rong de 33 años de edad casado Labrador para que en el término de nueve dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa apéribido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Binangonan de Lampon, á 26 de Junio de 1896.—Rafael Luna.—Manuel Villanueva, Mariano Portolos.

Don Enrique María Chacon y Soer 1.er Teniente del 2o Tercio de la Guardia Civil 4.a Línea y 6.a Sección.
Hallándome instruyendo como criminal contra el paisano Hipólito Saquilaya natural de Cavite Viejo de la provincia de Cavite y otros desconocidos cuyo paradero se ignora acusados todos del delito de robo de palay y resistencia á fuerza armada con armas de fuego perpetrado en la noche del día 10 de Abril del corriente año con el sitio de Hiangilang comprehensión de S. Francisco de Malabon (Cavite) á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de Cavite.
Y para que llegue á noticia de todos insértese en la Gaceta oficial de Manila.
En Imus á 17 de Julio de 1896.—El Juez instructor Enrique Ma- ría Soler.—Ante mí el Secretario, Raymundo Juamperez.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infantería de Marina Juez instructor de la sumaria seguida contra Julian Manuel y otros por asalto y robo del casco núm. 1635.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Mauricio Lu- cero natural de Maycauayan provincia de Bulacan de 19 años de edad soltero y de oficio casquero para que dentro el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde el que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente en este juzgado de instrucc.ón sito en la Jefatura de Estado mayor de la Comandancia general de Marina y á disposición del Juez que suscribe para declarar en la sumaria de referencia advirtiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.
En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligen- cias para la busca y captura del referido individuo remitiéndole caso de ser habido á mi disposición en el juzgado arriba mencionado.
Manila 20 de Julio de 1896.—Juan Casanova.—Por su mandato, Salvador Roqueta.

Don Antonio Ferrer Puyoles Comandante del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruída en averiguacio- nes de los hechos ocurridos en un encuentro habido entre una patrulla de la Guardia Civil mandada por el 2.o Teniente D. Rafael Romero y compuesta del Sargento Ambrocio Carranza y Guardia Mariano Leisan Angel Balita Regino Funtilla y Martin Dilla y una partida de malhechores en la demarcación del pueblo de Ibahay pro- vincia de Capiz el 6 de Junio de 1887. Por el presente edicto cita llama y emplaza á los procesados Ambrocio Carranza y Mariano Lai- san cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el tér- mino de 30 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad con el fin de ser notificados de la providencia recaída en la citada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Jaro á 15 de Julio de 1896.—Antonio Ferrer.